



PROYECTO DE LEY 5200-2022/CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

PROBLEMÁTICA

- ✓ La asignación familiar fue creada con la finalidad de sobrellevar la carga familiar de los trabajadores, es decir, su fin es contribuir con la manutención de los hijos del trabajador.
- ✓ Lamentablemente en la creación de dicho beneficio laboral, no se tomó en cuenta la aplicación del principio constitucional de igualdad.

PROBLEMÁTICA

- ✓ Así tenemos:
- Los trabajadores del régimen del DL 728 ostentan el beneficio mensual que asciende al 10% de la remuneración mínima vital (S/102.5), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25129.
- Los trabajadores del régimen del DL 276, ostentan el beneficio mensual que asciende a 3 soles, de acuerdo a lo establecido por el MEF. Con el agravante que muchas veces tienen que recurrir a procesos judiciales para su pago.

PROBLEMÁTICA

- Los trabajadores del régimen del DL 1057 no ostentan dicho beneficio mensual.

En conclusión, sólo los trabajadores de la actividad privada y los servidores públicos tienen derecho al derecho de asignación familiar correspondiente al 10% de la remuneración mínima vital.

Sin embargo, si tenemos en cuenta el costo de la canasta familiar, la norma no cumple con su función de ayuda a la manutención familiar.

PROBLEMÁTICA

- ✓ Por ello, amparados en el principio constitucional de igual el proyecto de ley propone equiparar el derecho de asignación familiar para los trabajadores bajo el ámbito de los DL 728, 276 y 1057, proponiendo lo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer disposiciones relacionadas con el beneficio de asignación familiar para los trabajadores del sector público y privado, con la finalidad de establecer una bonificación acorde con las necesidades de manutención familiar.

Artículo 2. Derecho a asignación familiar

Todo trabajador que labore en el ámbito público o privado, con carga familiar acreditada, tiene derecho a percibir un porcentaje de la remuneración mínima vital vigente adicional a su remuneración, con el objeto de contribuir con la manutención de los hijos del trabajador, para lo cual deberá contar con vínculo laboral vigente y acreditar su carga familiar.

El derecho a asignación familiar procede, siempre que, un convenio colectivo no haya previsto un concepto similar o lo haya establecido en un monto inferior.

La asignación familiar es percibida indistintamente por el padre o madre que acredite carga familiar, aun cuando laboren para el mismo empleador, y, puede ser:

2.1. Asignación familiar básica, equivalente al 10% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite un hijo (a) menor de edad como carga familiar.

2.2. Asignación familiar múltiple, equivalente al 15% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite dos hijos (a) menores de edad como carga familiar, y, 20% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite tres o más hijos (a) menores de edad como carga familiar.

Artículo 3. Extensión del derecho de asignación familiar

El derecho de asignación familiar se extiende en los siguientes casos:

- En caso, uno o más hijos cumplan la mayoría de edad y se encuentren cursando estudios superiores o universitarios. El derecho se mantendrá hasta que culminen dichos estudios, hasta un plazo máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.
- En caso, uno o más hijos mayores de edad tengan discapacidad severa debidamente certificada de conformidad por la Autoridad Nacional de salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad Severa establecida por la Ley 29973.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del derecho a asignación familiar:

- Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
- Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, indistintamente si son servidores públicos de carrera, contratados, o personal de confianza.
- Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, en cualquiera de sus modalidades.

El derecho de asignación familiar en los demás regímenes laborales se rige por sus propias normas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación y derogación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo máximo de sesenta días naturales, bajo responsabilidad. Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.

COSTO - BENEFICIO

BENEFICIOS

- Materializa la finalidad del derecho de asignación familiar, pues contribuye con la manutención familiar del trabajador.

- Aplica el derecho de igualdad regulado en nuestra Constitución Política.

Genera mejores oportunidades de acceso a la canasta familiar a los hijos de los trabajadores.

COSTOS

- Genera un costo económico adicional al empleador, el que se encuentra fundamentado en el principio Tuitivo del Derecho Laboral.

CONCLUSIONES

1

- **La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación (Política 11), Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).**